

4.117 La responsabilidad del estado del pabellón con respecto a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU)

OBSERVANDO que, en tanto que la libertad de pescar en alta mar no es incondicional, existe un deber concomitante de cooperar para garantizar la conservación y la gestión sostenible de los recursos pesqueros de alta mar;

OBSERVANDO ADEMÁS que el deber de cooperar incumbe, entre otros, al estado del pabellón cuyos buques operan en alta mar;

CONSCIENTE de que para el estado del pabellón esa obligación implica un control efectivo y constante de los buques a los que dicho estado otorga su pabellón para realizar actividades de pesca en alta mar; y

CONSCIENTE ASIMISMO de que algunos estados del pabellón no cumplen con sus deberes, y de que en algunos casos los estados pueden tener suficiente capacidad para ejercer un control diligente sobre sus buques pero carecen de la voluntad política de hacerlo, mientras que en otros casos, los estados no disponen de la capacidad ni de la voluntad para desarrollar dicho control;

El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su cuarto periodo de sesiones, Barcelona, España, 5 al 14 de octubre de 2008:

1. ALIENTA a los estados a:
 - (a) cooperar en la labor en curso para definir los criterios que permitan evaluar el grado en que los estados del pabellón cumplen con sus obligaciones, como lo solicitó el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en su 27º periodo de sesiones de 2007, el cual recibió el apoyo de la Asamblea General de la Naciones Unidas en su Resolución 62/177;
 - (b) examinar las medidas que se podrían adoptar en los casos en que los estados incumplen de forma clara y reiterada su obligación de ejercer un control efectivo sobre los buques que enarbolan sus pabellones y en que, por consiguiente, se pueda determinar que no existe una relación auténtica entre un estado y esos buques;
 - (c) aumentar sus esfuerzos para intercambiar información con respecto a las actividades pesqueras en alta mar (incluyendo, entre otras cosas, las capturas, desembarcos y transbordos), a través de la FAO, las diversas organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y las organizaciones encargadas del seguimiento, control y vigilancia, a fin de mejorar la lucha contra la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (IUU) llevada a cabo, en particular, por buques que utilizan pabellones de conveniencia y pabellones de incumplimiento; y
 - (d) poner a disposición del público, de conformidad con la legislación nacional e internacional, evaluaciones de los buques que enarbolan sus pabellones, incluyendo entre otros, los requerimientos de los apartados 1a. a 1c. *supra*;
2. APOYA el trabajo en curso para clarificar las acciones que podrían emprenderse en contra de los buques y el estado del pabellón que no satisfacen dichos criterios, ya sea en el marco de las OROP o de otros instrumentos o acuerdos internacionales relativos a las pesquerías;
3. INSTA a los estados a desarrollar y adoptar, individual o colectivamente, por medio de la FAO y las OROP, medidas efectivas de los estados del puerto dirigidas a los buques que enarbolan el pabellón de estados que no cumplan los criterios definidos, y prohíban el acceso a los mercados de los productos pesqueros capturados y/o transportados por esos buques;
4. ALIENTA a los estados, sin perjuicio de las responsabilidades básicas del estado del pabellón, a adoptar medidas en contra de sus nacionales que participan en o apoyan la pesca IUU, incluidos los propietarios beneficiados; y

5. INVITA a los estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y las instituciones financieras internacionales especializadas en la ayuda para el desarrollo a prestar asistencia para la creación de capacidad y a aumentar la asistencia técnica a los países en desarrollo, a fin de que éstos puedan establecer mecanismos efectivos para asegurar que los buques que enarbolan sus pabellones estén debidamente autorizados para pescar, que se creen bases de datos apropiadas para recopilar y procesar la información correspondiente a sus actividades, y que las demás obligaciones de ordenación relativas a esos buques se apliquen debidamente.